



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RESOLUCION NO 6 1 2 2 2 DIC 2021

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA EL SOL ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentada por Fernando Bacca Duarte identificado con C.C. No. 18.921.446"

El Director General de Corpocésar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Fernando Bacca Duarte identificado con C.C. No. 18.921.446, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas con fines industriales, en el predio FINCA EL SOL ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, destinadas a un proyecto de "suministro y distribución del recurso hídrico, para actividades relacionadas con obras civiles".

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- 2. Certificado de matricula mercantil de persona natural de Fernando Bacca Duarte expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica.
- 3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-49120 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Finca El Sol)
- 4. Autorización suscrita por el señor Carlos Andrés Pérez Moreno identificado con C.C. No. 1.018.345.017, quien figura como uno de los propietarios del predio.
- 5. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua "PUEAA".
- 6. Estudio de factibilidad.
- 7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 008 de fecha 26 de febrero de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 25 de marzo de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación técnica complementaria, ante lo cual el usuario solicitó prórroga; ésta fue concedida hasta el 8 de junio de 2021, día en el cual se aportó información y documentación adicional.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA EL SOL ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentada por Fernando Bacca Duarte identificado con C.C. No. 18.921.446.

Que en fecha 8 de junio de 2021 se allegó respuesta parcial a lo requerido, ya que el peticionario no aportó la requerido en el parágrafo 1 del artículo segundo del Auto de Inicio No. 008 de fecha 26 de febrero de 2021, tal como se expone a continuación:

"PARAGRAFO 1: En el curso del proceso, el señor Fernando Bacca Duarte identificado con la CC No 18.921.446 debe aportar lo siguiente:

- 1. Certificado de matrícula mercantil de persona natural, a nombre del señor Fernando Bacca Duarte, donde conste que se cumplió con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil. El certificado allegado expedido por la cámara de comercio de Aguachica posee anotación según la cual, el comerciante no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil. Para el efecto vale recordar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C- 602 de 2000 ha manifestado que: "Todo comerciante tiene la obligación de matricularse en el registro mercantil. En estricto rigor la matrícula mercantil es un medio legal que permite brindar publicidad sobre la condición de comerciante. En este mismo sentido, los demás actos de inscripción de actos, libros y documentos, en el registro mercantil, constituyen formalidades legales a cuyo cumplimiento no pueden sustraerse los comerciantes, y también se encaminan a fortalecer el sistema de publicidad mercantil." De lo anterior se desprende que es deber de todo comerciante matricularse en el registro mercantil, registro que tiene por finalidad producir efectos de publicidad y carácter probatorio. De igual manera vale señalar que el Honorable Consejo de Estado -Sec. Primera, Sent. Oct 19/90, sobre el particular señaló: "(...) Según el artículo 37 de dicho estatuto, la persona y el establecimiento de comercio que ejerzan el comercio sin estar inscritos en el registro mercantil incurrirán en multa que impondrá la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de las sanciones legales. No renovar la matrícula equivale a carecer de registro,......" (Subraya fuera de texto)
- Análisis fisico-químico y bacteriológico de las aguas del pozo para el cual se solicita concesión, efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM. Se aportó caracterización de las aguas subterráneas del predio Villa Ligia.
- Autorización para tramitar la concesión por 10 años, suscrita por el señor Carlos Andrés Pérez Moreno quien también funge como propietario del predio."

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el péticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término de siete (7) meses, superior al plazo legal establecido para ello, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio FINCA EL SOL ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentada por Fernando Bacca Duarte identificado con C.C. No. 18.921.446.

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA EL SOL ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentada por Fernando Bacca Duarte identificado con C.C. No. 18.921.446, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas

las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A- 120-2020.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese a Fernando Bacca Duarte identificado con C.C. No. 18.921.446 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

2 2 DIC 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO DIRECTÓR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández-Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista Expediente No CGJ-A 120-2020